



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 374 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 29 ABR. 2015

### VISTO:

La solicitud presentada por el recurrente **GERARDO CRUZ SÁNCHEZ**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS. SIGE 00020510**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por **GERARDO CRUZ SÁNCHEZ**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS -CAS-**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

Que, el demandante indica haber ingresado a laborar al Gobierno Regional de Apurímac desde el 01 de setiembre del 2011, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas complementarias, como conductor de la unidad vehicular de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, previamente, debemos analizar en que consiste una desnaturalización de un contrato de trabajo **¿Qué se entiende por desnaturalización?**, de manera muy didáctica los autores **De Lama Laura y Gonzales Ramírez** refieren que: **... "desnaturalización", que se deriva del verbo "desnaturalizar" implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B". Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: "B".**

Que, también con fines de establecer la procedencia del pedido de Cruz Sánchez tendremos en cuenta los contratos suscritos con el Gobierno Regional de Apurímac, los mismos que se detallan de la siguiente manera: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2448-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 25 de noviembre del 2014, duración del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2323-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 15 de octubre del 2014, duración del 01 de setiembre 2014 al 31 de octubre del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2087-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 19 de agosto del 2014, duración del 01 de agosto 2014 al 31 de agosto del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°1416-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 27 de junio del 2014, duración del 01 de junio 2014 al 31 julio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1129-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de mayo enero del 2014, duración del 01 de mayo 2014 al 31 de mayo del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°680-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 01 de abril del 2014, duración del 01 de marzo 2014 al 30 de abril del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 231-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 07 de febrero



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



374

2014, duración del 02 de enero 2014 al 28 de febrero del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2614-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 27 de noviembre del 2013, duración del 01 de noviembre 2013 al 31 de diciembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2631-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 01 de setiembre del 2013, duración del 01 de setiembre 2013 al 31 de octubre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°1902-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 29 de agosto 2013, duración del 01 de agosto 2013 al 31 de agosto del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1435-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 15 de julio del 2013, duración del 01 de junio 2013 al 31 de julio 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 955-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 16 mayo del 2013, duración del 01 de abril 2013 al 31 de mayo 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 114-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 29 de enero del 2013, duración del 04 de enero 2013 al 31 de marzo del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1521-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 05 de octubre del 2012, duración del 01 de octubre 2012 al 31 de diciembre 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 850-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de julio 2012, duración del 01 de julio 2012 al 30 de setiembre 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 566-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 15 de mayo del 2012, duración del 01 de mayo 2012 al 30 de junio 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 293-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 12 de marzo del 2012, duración del 01 de marzo 2012 al 30 de abril 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 088-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 15 de febrero del 2012, duración del 05 de enero 2012 al 28 de febrero 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1103-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 05 de octubre del 2011, duración del 01 de setiembre 2011 al 31 de diciembre del 2011.

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el recurrente, aparece claramente que, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057. Y conforme se desprende del contenido de los contratos suscritos por la peticionante y el Gobierno Regional de Apurímac, aparece en forma clara, precisa y meridiana **“que tiene inicio y fin de contrato” e incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: “el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será del....al... “Fecha en que fenecerá indefectiblemente”.**

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios suscribe: *el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público*; concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, donde establece las etapas del procedimiento de contratación administrativa de servicios que se deben superar son: **preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato**; cada una de las etapas del procedimiento de contratación administrativa de servicios, **son actos administrativos de empleo público** que se deben dar cumplimiento obligatorio por mandato imperativo de la ley.

Que, el accionante ha manifestado que, su petición se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indicando en su demanda que, ha laborado, desde setiembre del año 2011 hasta la actualidad, como Chofer de la unidad vehicular de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac y por ello, es merecedor a que se le contrate a plazo indeterminado. Además argumenta que, muchos de sus



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



374

contratos fueron suscritos con fecha posterior a su fecha de ingreso Si analizamos este hecho, resalta a la vista que, todos los contratos firmados por la recurrente y el representante del Gobierno Regional de Apurímac, han sido suscritos con fecha posterior al inicio del trabajo. Pero este hecho no puede considerarse como contrato desnaturalizado, ya que fueron suscritos dentro de un año del ejercicio presupuestal y por tanto son actos inminentemente administrativos.

Que, lo que se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, finalmente el demandante manifiesta que, se le debe comprender dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; pero sin embargo esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.**

Que, conforme se ha señalado la petición del recurrente Gerardo Cruz Sánchez, no constituye de manera alguna la Desnaturalización de los Contratos Administrativos, a efectos de que sean considerados como contratos de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral N° 276 D.S N° 005-90-PCM ,ya que de los medios probatorios que presenta, aparece que, estos contratos son inminentemente de carácter administrativo y de naturaleza temporal, suscritos dentro de un año del ejercicio presupuestal; y por tanto no pueden considerarse como sustentos de un contrato indeterminado.

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s 02195-2013-PA/TC. **Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante.** Expediente 03818-2009-PA/TC. **Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del recurrente **GERARDO CRUZ SÁNCHEZ**, con DNII N° 09946533, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS –CAS–**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, en donde **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;**



**Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

